Oficio No. CONAMER/22/1540

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "***Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, 'Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos', publicada el 30 de marzo de 2017***".

Ref. 03/0008/210218

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022.

C. P. MÓNICA LEÓN PEREA
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "***Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, 'Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos', publicada el 30 de marzo de 2017***", así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 28 de marzo de 2022, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio[1].

Lo anterior, en respuesta al Dictamen Preliminar, emitido por este órgano desconcentrado mediante el oficio CONAMER/22/0909 del 23 de febrero de 2022.

Es necesario mencionar que, a través de la solicitud de ampliaciones y correcciones del 24 de diciembre de 2021, con número de oficio CONAMER/21/5755, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)[2].

Sobre el particular, tal y como se mencionó en dicha solicitud de ampliaciones y correcciones, dada la naturaleza de la Propuesta Regulatoria en cuestión, le es aplicable el artículo 78 de la LGMR, mismo que establece que para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto

[1] www.cofemersimir.gob.mx
[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación(DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

JAAS/SHM

correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado.

En ese orden de ideas, de la información proporcionada por esa Secretaría, este órgano desconcentrado concluyó que no cuenta con elementos suficientes para acreditar el cumplimiento del artículo mencionado en el párrafo que antecede, tal y como se detallará más adelante en el presente oficio.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 75 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Con relación al presente rubro, esta Comisión observó en su oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones lo siguiente:

> *"...esta Comisión observa que la Dependencia no incluyó información dentro del formulario del AIR o sus anexos que haga referencia a la forma en que se acreditará el cumplimiento de lo previsto en los artículos* (sic) *78 de la LGMR.*
>
> *En este sentido, para que la CONAMER esté en posibilidad de determinar la procedencia de los preceptos jurídicos aludidos, queda a la espera de la información que esa Dependencia tenga a bien proporcionar, a efecto de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria."*

En virtud de lo anterior, en su respuesta a ampliaciones y correcciones esa Dependencia, adjuntó el documento *20220119164634_53162_NOM 151 Respuesta ampliaciones vf.pdf* en el cual refiere lo siguiente:

> *"El propósito de brindar la nueva versión de la propuesta regulatoria a la autoridad de mejora regulatoria, es ratificar el Dictamen Final emitido con fecha 26 de julio de 2018 (Oficio No. COFEME/18/3003). La información proporcionada por esta Dependencia mediante el archivo adjunto denominado 'NOM 151 justificación de diferencias' incluye el detalle de los cambios realizados con respecto a la primera versión de la propuesta regulatoria. Como puede apreciarse, se justifica que no existen diferencias de carácter técnico y que los cambios tienen el objetivo de contar con un documento con una redacción más precisa y que atienda de forma eficiente los objetivos regulatorios planteados. En este sentido, no se considera que existan nuevas disposiciones con respecto a las contenidas en la primera versión del anteproyecto por lo que no se estima que existan nuevos costos para los particulares.*

JAAS/SHM

Vale la pena señalar que el proceso de mejora regulatoria de la presente propuesta inició el 21 de febrero de 2018. Debido a ello, el requerimiento de simplificación regulatoria estaba estipulado en el Acuerdo Presidencial ya que aún no se publicaba la Ley General de Mejora Regulatoria, por consecuencia, no resulta aplicable el artículo 78 de dicho ordenamiento.

Con respecto al presente apartado, en el citado Dictamen Final del 26 de julio de 2018 se dio cumplimiento mediante las dos acciones de simplificación siguientes:

1. *Trámite SE-09-026 Modalidad B*
2. *Trámite SE-09-026 Modalidad B* (sic)

La Comisión, en el citado dictamen final, resolvió de forma favorable de la siguiente manera:

> *[...] Con base en la información proporcionada por la SE, la CONAMER tiene como atendido lo estipulado por el Acuerdo Presidencial.*

Con base en lo expuesto, se considera que no es necesario realizar alguna otra acción adicional que la de incluir de forma expresa en la propuesta regulatoria las dos obligaciones con las que se dio cumplimiento al requerimiento de simplificación regulatoria aplicable mediante el Acuerdo Presidencial lo cual se realiza mediante el archivo anexo de la regulación. Con ello, se solicita amablemente a la Comisión pueda pronunciarse en favor del presente apartado."

En consecuencia, este órgano desconcentrado en su Dictamen Preliminar de fecha 23 de febrero de 2022 manifestó lo siguiente:

"... es importante especificar que, la SE manifiesta que el propósito de someter la nueva versión de la Propuesta Regulatoria es ratificar el dictamen final emitido por esta Comisión el 26 de julio de 2018, sin embargo, de conformidad con los artículos 7, fracción II, 8, fracciones I y IV y 66, segundo párrafo de la LGMR; la finalidad del AIR es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, las condiciones institucionales de los sujetos obligados, así como generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, y derivado de que las modificaciones realizadas por la SE a la Propuesta Regulatoria y a su AIR son íntegras, es necesario someterlos de nueva cuenta al proceso de mejora regulatoria establecido en el Título Tercero, Capitulo III de la mencionada ley.

Por otro lado, esa Dependencia manifiesta que en el Dictamen Final de fecha 26 de julio de 2018 se dio cumplimiento al Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los

que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo[3] con las acciones de simplificación relativas al trámite SE-09-026, modalidades B y C, por lo expuesto en el párrafo anterior, esta Comisión solicita a la SE proporcione nuevamente los costos presentados por las acciones de simplificación para el cumplimento de lo establecido en el artículo 78 de LGMR.

Derivado de lo anterior, esta Comisión queda a la espera de la información que esa Secretaría tenga a bien proporcionar respecto a las obligaciones regulatorias o actos inherentes a ser modificados, abrogados o derogados, así como de los requerimientos mencionados en los párrafos anteriores, a efecto de continuar con el procedimiento de mejora regulatoria."

Derivado de lo anterior la SE en su respuesta al Dictamen Preliminar señaló que:

"A fin de atender el comentario de la Comisión, a continuación, se actualizan los costos de los trámites para dar cumplimiento con el requerimiento de simplificación regulatoria. El costo unitario de ambos trámites, de acuerdo con el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS), es de 30 mil 922 pesos[4] que, multiplicado por el universo de unidades económicas, resultan en un impacto de 107 millones 113 mil 808 pesos cada uno de ellos. El detalle se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1 Costos actualizados de los trámites para el requerimiento de simplificación regulatoria

Rubro	Trámite SE-09-026 Modalidad B	Trámite SE-09-026 Modalidad C
Unidades Económicas	3,464	3,464
Costo	30,922	30,922
Impacto total	107,113,808	107,113,808

Fuente: elaboración propia con información del CNARTyS

De forma agregada, los trámites SE-09-026 modalidad B y SE-09-026 modalidad C, representan un monto total de 214 millones 227 mil 616 pesos. Esto se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2 Costo total de los trámites

Trámite	Monto
Trámite SE-09-026 Modalidad B	107,113,808
Trámite SE-09-026 Modalidad C	107,113,808
Total	214,227,616

Fuente: elaboración propia

Con lo expuesto, se atiende el señalamiento de la Comisión referente a actualizar los costos de los trámites previamente presentados en el presente proceso de mejora regulatoria. Con ello se da cumplimiento al requerimiento de simplificación regulatoria referente a indicar las dos obligaciones indicadas por el Artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y

[3] Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.
[4] https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SE-09-026-B
https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SE-09-026-C

JAAS/SHM

> *organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*[5]*, ordenamiento aplicable al presente proceso de mejora regulatoria*[6]*."*

En ese orden de ideas, tomando en consideración la información proporcionada por esa Secretaría y de conformidad con los artículos 78 de LGMR y Quinto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*[7], la CONAMER observa que se da cumplimiento al presente apartado a través de la eliminación de las modalidades B y C del trámite SE-09-026, generando ahorros aproximadamente de $214,227,616.00.

Por otro lado, se observa que, esa Dependencia en el envío de su respuesta al Dictamen el 28 de marzo de 2020, incluyó en la Propuesta Regulatoria el texto referente a las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, ello en cumplimiento del artículo 78 de la LGMR.

Derivado de lo anterior, esta Comisión da por atendido el presente apartado.

II. Consideraciones generales

Respecto del presente apartado, es necesario mencionar que la Propuesta Regulatoria fue incluida en el Programa Nacional de Normalización 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de abril de 2019, al tenor de lo siguiente:

> *"Objetivo: Actualizar los requisitos que deben de observar los comerciantes para la conservación del contenido de mensajes de datos que generen, envíen, reciban, archiven o comuniquen a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en actos de comercio y que consignen contratos, convenios o compromisos y que en consecuencia originen el surgimiento de derechos y obligaciones derivados de la realización de un acto de comercio conforme al Código de Comercio y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."*

En ese orden de ideas, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, este órgano desconcentrado consideró apropiada la emisión de la regulación.

---

[5] Publicado el 8 de marzo de 2017 en el DOF.
[6] Es importante señalar que al presente proceso de mejora regulatoria inició el 21 de febrero de 2018. Si bien la autoridad de mejora regulatoria también hace referencia al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, no resulta aplicable debido a que se publicó el 18 de mayo de 2018, esto es, con posibilidad al inicio del presente proceso de mejora regulatoria.
[7] Publicado el 8 de marzo de 2017 en el DOF.

JAAS/SHM

III. Definición del problema y objetivos generales

Por lo que hace al presente rubro, la SE indicó que la regulación tiene como origen la siguiente problemática o situación:

> *"La Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016 vigente es una norma que surgió con el objetivo de cumplir con lo establecido en el artículo 49 del Código de Comercio, es decir, determinar los requisitos que deben observar los comerciantes para conservar mensajes de datos que consignen contratos, convenios o compromisos y que, por tanto, originan derechos y obligaciones.*
>
> *Lo anterior a fin de asegurar que dicha información se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y que sea accesible para su ulterior consulta.*
>
> *Actualmente los artículos 90, 90 bis, 91, 91 bis y 92 del Código de Comercio establecen reglas generales respecto de los mecanismos de envío y recepción de mensajes de datos en los sistemas de información que acuerdan las partes involucradas en una operación mercantil; sin embargo, dichos preceptos legales no consideran los aspectos técnicos que aseguren con certeza jurídica la identidad de las partes que envían y/o reciben mensajes de datos así como el momento en que lo hacen.*
>
> *De igual manera, en el artículo 69 C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se establece que en los procedimientos administrativos, las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de lo dispuesto en dicha Ley, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que las propias dependencias y organismos así lo determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación.*
>
> *En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica. Adicionalmente se contempla en dicho artículo que las dependencias y organismos descentralizados podrán hacer uso de los medios de comunicación electrónica para realizar notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los particulares, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de dicha Ley.*
>
> *No obstante, no existía una referencia en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sobre el mecanismo técnico para realizar dichas comunicaciones en medios electrónicos de manera segura. Por tal motivo, el 2 de mayo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 'DECRETO por el que SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 90 BIS, 91 Y 92 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.'*

JAAS/SHM

En dicho decreto se establecieron las siguientes reformas y adiciones: 'Artículo Primero. - Se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue: Artículo 35. ... I. ... II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio, y Artículo Segundo. - Se reforma el artículo 90 Bis, último párrafo, y se adicionan un último párrafo al artículo 91 y una fracción V al artículo 92 del Código de Comercio, para quedar como sigue: Artículo 90 Bis. ... I. y II. ... ... I. y II. ... Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas.

Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio. III. ... ... Artículo 91. ... I. a III. ... ... Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio. Artículo 92. ... I. a IV. ... V. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.'

Así mismo, el artículo Vigésimo Tercero, del 'DECRETO que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal' publicado el 1 O de diciembre del año 2012, en el Diario Oficial de la Federación, dispone que: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal implantarán diversas acciones en materia de tecnologías de la información y comunicación, entre las que se encuentran:

· El establecimiento de programas de optimización, sistematización y digitalización de sus procesos administrativos, y

· La adaptación de políticas correspondientes a la estrategia digital, la cual tendrá dentro de uno de sus objetivos fomentar un cambio de cultura para que el gobierno utilice las tecnologías de la información y comunicación, y con ello ofrecer servicios gubernamentales transparentes y de mayor calidad con posibilidad de interoperabilidad entre dependencias a través de conexiones rápidas y seguras.

JAAS/SHM

Derivado de lo antes ya señalado, es necesario adicionar el apéndice C a la Norma Oficial Mexicana Vigente."

En ese orden de ideas, la SE emitirá la Propuesta Regulatoria con el objetivo de "*... incorporar el apéndice C 'REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS CERTIFICADAS' a los contenidos en la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-151-SCFI-2016, 'REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LA CONSERVACIÓN DE MENSAJES DE DATOS Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS (CANCELA LA NOM-151-SCFI-2002 PRÁCTICAS COMERCIALES – REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LA CONSERVACIÓN DE MENSAJES DE DATOS)'. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la reforma al artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y a diversas disposiciones del Código de Comercio*".

Derivado de lo anterior, esta CONAMER observó que se consideran justificados el objetivo y la situación que da origen a la Propuesta Regulatoria, toda vez que los mismos se encuentran alineados.

Por lo anteriormente expuesto, la CONAMER consideró pertinente la emisión de la Propuesta Regulatoria, con el fin de disminuir las afectaciones derivadas de la problemática planteada; por lo que se da por atendido este apartado.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Por lo que hace al presente apartado, derivado del análisis que realizó esta Comisión del formulario del AIR, se observó que la SE analizó las siguientes alternativas a la regulación:

No emitir regulación alguna. *Esta alternativa no resulta viable ya que implica una omisión a la obligación de la Secretaría de Economía de establecer los requisitos de las Comunicaciones Electrónicas Certificadas que, conforme a lo establecido en los artículos 33, 38 y 49 del Código de Comercio, disposiciones adicionadas de los artículos 90 bis, 91 y 92 del mismo Código y del artículo 35, fracción ii de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es necesario sean emitidos por dicha Dependencia.*

Esquemas de autorregulación. *Se evaluó la alternativa de desarrollar esquemas de autorregulación; sin embargo, se concluyó que la alternativa tampoco es viable ya que de igual manera representa una omisión por parte de la Secretaria de Economía al no prevenir la aparición de riesgos, ni otorgan seguridad jurídica, aspectos que si son cubiertos a través de la incorporación del Apéndice C a la Norma Oficial Mexicana.*

Incentivos económicos. *Los incentivos económicos no representan una alternativa viable, debido a que la problemática planteada en la presente MIR, no se relaciona con la capacidad económica de los comerciantes, ya que lo que*

JAAS/SHM

se busca mediante la incorporación del apéndice C a la Norma Oficial Mexicana es atender una necesidad jurídica y un riesgo, para que el consumidor no se vea afectado.

Esquemas voluntarios. *Actualmente existen normas mexicanas que toman como base lineamientos y normas internacionales, que se ocupan de aspectos diversos e inherentes a la conservación de mensajes de datos y la digitalización de documentos. Una de las múltiples características que distinguen a las Normas Mexicanas es su carácter voluntario, mismo que resulta insuficiente cuando lo que se busca es brindar un nivel de seguridad adecuado al establecer requisitos a las Comunicaciones Electrónicas Certificadas. Es importante mencionar que tanto los particulares como las autoridades pueden elegir el mecanismo de comunicaciones electrónicas certificadas de manera voluntaria; sin embargo, si seleccionan dicho mecanismo es obligatorio implementar los requisitos técnicos obligatorios contemplados en la norma oficial mexicana. Esto es así, en virtud que es necesario establecer requisitos técnicos que aseguren el nivel de comunicación segura y con certeza jurídica suficiente y de no gestionarse adecuadamente, vulneraría las comunicaciones y su contenido, es decir, la integridad, disponibilidad y la confidencialidad del mensaje, por ende, es necesario establecer un régimen obligatorio que permita alinear la Norma Oficial Mexicana a las reformas de los ordenamientos jurídicos que la refieren.*

Otro tipo de regulación. *No es viable el establecer otro tipo de regulación ya que no representaría un cumplimiento de la Secretaría de Economía a la obligación que tiene de emitir las regulaciones técnicas (NOM) necesarias para la seguridad.*

Finalmente, la SE concluyó que la Propuesta Regulatoria consiste en la mejor opción para atender la problemática que da origen a la misma, ello derivado del siguiente análisis:

> *"La regulación propuesta es la mejor opción para atender la problemática planteada, toda vez que tiene carácter de obligatoria y por tal establece un referente normativo congruente con los estándares y lineamientos internacionales en el tema. Si bien la regulación actual ofrece cierto nivel de certidumbre en el envío y recepción de mensajes de datos, existen reformas legales que atienden de manera específica la creación de mecanismos seguros de comunicación por medios electrónicos a través de lo contenido en el Apéndice C. Lo anterior atiende de manera congruente la modernización del marco regulatorio al incorporar el Apéndice C que se propone a la norma vigente."*

En ese contexto, la CONAMER consideró que esa Dependencia analizó de manera adecuada las distintas alternativas de política pública que pueden

JAAS/SHM

atender la problemática y objetivos descritos en el presente Dictamen; por lo que, en consecuencia, se tiene por cumplido el presente apartado.

V. Impacto de la regulación

A. Trámites

Con relación al presente apartado, la SE señaló en el AIR que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites; en ese contexto, esta Comisión no tiene comentarios al respecto.

B. Análisis de acciones regulatorias

Con relación al análisis de acciones regulatorias, la CONAMER en su solicitud de ampliaciones y correcciones manifestó lo siguiente:

> *"Respecto del presente apartado y derivado de la revisión efectuada al AIR correspondiente, se observa que la SE describió y justifico el establecimiento de las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias contenidas en la regulación; no obstante lo anterior, las acciones regulatorias establecidas en la nueva versión de la Propuesta Regulatoria no concuerdan con la información proporcionada en el AIR, asimismo, esa Dependencia fue omisa en describir y justificar las acciones regulatorias señaladas en los numerales 5.1 y 5.2 de la Propuesta Regulatoria.*
>
> *Bajo tales argumentos, se solicita a esa Secretaría, adecuar la información conforme a lo indicado en el párrafo anterior, así como, incluir en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, la justificación de las referidas acciones regulatorias."*

Derivado de lo anterior, en su respuesta a ampliaciones y correcciones esa Dependencia señaló lo siguiente:

> *"La propuesta regulatoria consiste en el (sic) Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos. En particular, se incorpora el Apéndice C. el numeral 5.1. de la regulación vigente señala:*
>
> > *5.1 Los comerciantes deberán observar los métodos que se describen en los **Apéndices Normativos A y B** de la presente NOM para conservar los mensajes de datos, así como para la digitalización de toda o parte de la documentación en soporte físico relacionada con sus negocios. (énfasis añadido)*
>
> *En la propuesta regulatoria, dicho numeral se establece como sigue:*
>
> > *5.1 Los comerciantes deberán observar los métodos que se describen en los **Apéndices Normativos A, B y C** de la presente Norma Oficial Mexicana para conservar los mensajes de datos, así como para la*

JAAS/SHM

> *digitalización de toda o parte de la documentación en soporte físico relacionada con sus negocios. (énfasis añadido)*
>
> *La modificación se encuentra en términos editoriales a fin de brindar certeza jurídica al sector regulado y se reduce a referenciar debidamente el Apéndice C que, como se indica arriba, constituye el cambio sustantivo de la propuesta regulatoria.*
>
> *El numeral 5.2 al que también hace alusión la Comisión no se contempla dentro de la modificación a la regulación vigente por lo que no sufre cambio alguno. Sin embargo, el numeral 5.4 si se contempla dentro de la Modificación. Dicho numeral, en la Norma Oficial Mexicana Vigente dice a la letra:*
>
> > *5.4 Los programas informáticos para la conservación de los mensajes de datos, así como los quipos para digitalización, deberán cumplir con los métodos que se describen en los **Apéndices A y B** de la presente NOM. (énfasis añadido)*
>
> *Por su parte el numeral 5.4 dentro de la propuesta señala:*
>
> > *5.4 Los programas informáticos para la conservación de los mensajes de datos, así como los quipos para digitalización, deberán cumplir con los métodos que se describen en los **Apéndices A, B y C** de la presente Norma Oficial Mexicana. (énfasis añadido)*
>
> *Al igual que el caso del numeral 5.1, el cambio con respecto a la norma vigente obedece a incorporar una referencia clara al Apéndice normativo C y brindar certeza jurídica al sector regulado. En casi de ambos numerales, no se prevé que impongan nuevos costos a los particulares debido a que las obligaciones se encuentran en el citado Apéndice C. Con lo expuesto, se atiende el señalamiento de la Comisión y se solicita amablemente se pueda pronunciar en favor del presente apartado."*

En ese orden de ideas, la CONAMER en el oficio CONAMER/22/0909 del 23 de febrero de 2022 observó lo siguiente::

> *"... en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, no proporciona la descripción y la justificación de los numerales 5.1 y 5.4, así como que las acciones regulatorias ya identificadas no se encuentran actualizadas a la nueva versión de la Propuesta Regulatoria.*
>
> *Bajo tales argumentos se reitera la solicitud de adecuar a información del AIR con la nueva versión de la Propuesta Regulatoria, así como describir y justificar los numerales mencionados en el párrafo anterior."*

En consecuencia, la SE en su respuesta al Dictamen Preliminar manifestó lo siguiente:

> *"En atención a las observaciones de la Comisión, en primer lugar, se informa que el contenido técnico de la nueva versión de la propuesta fue*

JAAS/SHM

ampliamente detallado y justificado en el presente proceso de mejora regulatoria. No obstante, a fin de brindar certeza a la autoridad de mejora regulatoria, a continuación, se incluye la descripción y justificación de los diferentes incisos que componen la enunciada nueva versión de la propuesta regulatoria.

Numeral 4.9 Comunicación Electrónica Certificada

Descripción

Este numeral define la comunicación electrónica certificada como el proceso de comunicación que permite transmitir mensaje de datos por medios electrónicos, entre el emisor y el destinatario que aporta evidencias relacionadas con la identidad de las partes y de la gestión de su envío y recepción, al garantizar su integridad, confidencialidad y disponibilidad, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Apéndice C de la presente Norma Oficial Mexicana.

Justificación

La incorporación de este término con su respectiva definición contribuye a brindar información precisa a los agentes económicos involucrados, sujetos regulados y entidades encargadas de la evaluación de la conformidad. En ese sentido, evita el usa discrecional del concepto de Comunicación Electrónica Certificada por lo que abona a una eficiente implementación y la consecución de los objetivos acerca de la problemática analizada, además de evitar asimetrías y fallos de mercado. Por último, puede constituir una herramienta útil que permita evitar costos innecesarios durante el proceso de implementación de la regulación y la comprobación del cumplimiento.

Numeral 4.10 Servicio de Comunicación Electrónica Certificada

Descripción

Este numeral define la comunicación electrónica certificada como el proceso de comunicación que permite transmitir mensaje de datos por medios electrónicos, entre el emisor y el destinatario que aporta evidencias relacionadas con la identidad de las partes y de la gestión de su envío y recepción, al garantizar su integridad, confidencialidad y disponibilidad, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Apéndice C de la presente Norma Oficial Mexicana.

Justificación

La incorporación de este término y su definición correspondiente ayuda a proporcionar información precisa a los agentes económicos a quien resulta aplicable la regulación, así como a aquéllas entidades responsables de la evaluación de la conformidad. En ese sentido, evita el uso arbitrario del concepto Servicio de Comunicación Electrónica Certificada, de manera que aporta información para llevar a cabo una implementación eficiente y la

JAAS/SHM

obtención de los objetivos asociados con la problemática identificada, así como evitar inconsistencias que pudiera resultar y tener efectos negativos en el mercado regulado. En última instancia, puede ser una herramienta útil que permita evitar costos innecesarios en la implementación del proceso de cumplimiento.

Numeral 5.1

Descripción

Con relación a la conservación de los mensajes de datos, así como para la digitalización de todo o parte de la documentación en soporte físico relacionada con los negocios de los comerciantes, el presente numeral indica que se deberán observar los métodos que se describen en los Apéndices Normativos A y B, los cuales, actualmente, se encuentran vigentes. Asimismo, refiere la forma en que deberá observarse en apéndice C de la presente propuesta regulatoria.

Justificación

La incorporación del presente numeral obedece a brindar certeza jurídica sobre los apéndices normativos que incluye la regulación, tanto la vigente, como la propuesta. En ese sentido, se evita un uso discrecional de los métodos aplicables a la conservación de los mensajes de datos y la digitalización de toda o parte de la documentación en soporte físico. En consecuencia, permite aportar elementos para lograr los objetivos regulatorios y una implementación eficiente en cuanto a poder garantizar la integridad de la conservación de los mensajes de datos.

Numeral 5.4

Descripción

Con relación a los programas informáticos para la conservación de los mensajes de datos, así como los equipos para digitalización, el presente numeral indica que se deberán cumplir los métodos que se describen en los Apéndices Normativos A y B, los cuales, actualmente, se encuentra vigentes. Asimismo, referente la forma en que deberá observarse en el apéndice C de la presentación propuesta regulatoria.

Justificación

La incorporación del presente numeral obedece a brindar certeza jurídica sobre los apéndices normativos que incluye la regulación, tanto la vigente, como la propuesta. En este sentido, se evita un uso discrecional del contenido técnico de los requisitos asociados a los programas informáticos para la conservación de los mensajes de datos, así como los equipos para digitalización. En consecuencia, permite aportar elementos para lograr los objetivos regulatorios y una implementación eficiente en cuanto a poder garantizar la integridad de la conservación de los mensajes de datos.

JAAS/SHM

Capítulo 7. Vigencia

Descripción

El capítulo 7 de la propuesta regulatoria establece que la vigilancia del cumplimiento de la propuesta regulatoria corresponde a la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, cuyo personal adscrito realizará los trabajos de acreditación, supervisión y vigilancia conforme a lo dispuesto en la presente Norma y lo establecido en el artículo 95 Bis 6 fracción II, 100 y 102 del Código de Comercio, artículo 22 del Reglamento del Código de Comercio en materia de Prestadores de Servicios de Certificación, artículo 38 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, Título Tercero de las Reglas Generales a las que deberán sujetarse los Prestadores de Servicios y certificación y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Justificación

Las labores de vigilancia constituyen una poderosa herramienta de política pública en cuanto el seguimiento de los objetivos y la consecución de los mismos. En ese sentido, al establecer las entidades encargadas de dichas acciones, se brinda certeza a los sujetos obligados al cumplimiento, a las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad y al público en general sobre las entidades encargadas de tales de vigilancia, además de permitir que se pueda dar continuidad a la consecución de los objetivos regulatorios.

Apéndice C (normativo) requisitos de las comunicaciones electrónicas certificadas

Descripción

En este Apéndice Normativo se presentan los requisitos mínimos necesarios que deberán cumplir las comunicaciones electrónicas certificadas, señaladas en los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 49,90 Bis, 91, 92 del Código de Comercio.

Justificación

Este apéndice es de especial relevancia debido a que detalla los requisitos asociados con las comunicaciones electrónicas certificadas. En consecuencia, brinda las más eficientes disposiciones de carácter técnico que permitirán corregir la problemática analizada en el presente proceso de mejora regulatoria. Por ello, permitirá alcanzar los objetivos de política pública de una forma eficiente y demostrar que la propuesta regulatoria es una alternativa costo-eficiente y costo-efectiva."

En ese orden de ideas, una vez analizada la información proporcionada por la SE, la CONAMER considera como atendido el presente apartado; ello toda vez que se

JAAS/SHM

identificaron y justificaron las acciones regulatorias que derivan de la Propuesta Regulatoria.

C. Análisis en Riesgo

Por lo referente al presente apartado, se advierte que la Secretaría indicó que pudiera advertirse riesgo en el siguiente ámbito:

- Tipo de riesgo: *afectaciones económicas.*
- Grupo, sector o población sujeta al riesgo: Comerciantes y Público en general.
- Acción implementada: Se establecen medidas de seguridad informática para la transmisión de comunicaciones seguras de mensajes de datos entre emisor y receptor.
- Indicador de impacto: El principal delito cibernético es el fraude, por lo que se puede tomar como indicador el dato respecto del fraude emitido con datos de INEGI en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2017,el cual indica que son 231 349 los cometidos para 2016.
- Situación esperada con la implementación de la regulación: A partir de la entrada en vigor del Apéndice C en la norma se actualizarían las medidas de seguridad, cuando fuera necesario, de forma tal que se enfrente a los riesgos a que está expuesta actualmente la transmisión de mensajes de datos, ya que la falta de actualización de las medidas de seguridad puede derivar en la pérdida de información y causar un daño en el patrimonio de los consumidores y comerciantes e incluso poner en riesgo su seguridad. Aumentar dicho nivel de seguridad evitará que se realicen fraudes cibernéticos en gran medida, con lo cual se espera reducir el número por lo menos en un 80%.
- Justificación de cómo se reduce, mitiga o atenúa el riesgo con la acción: Las disposiciones contenidas en el Apéndice C propuesto buscan adecuar el nivel de seguridad en las comunicaciones electrónicas certificadas mediante la utilización de firma electrónica, sellos digitales de tiempo y algoritmos criptográficos para el cifrado de los mensajes de datos.

Posteriormente, por lo referente a la posibilidad de que existan grupos o sectores específicos para los cuales se generen riesgos que varíen en magnitud de acuerdo con el sujeto, objeto o situación en el que se presentan, la SE mencionó que "*No, al proponerse una Norma Oficial Mexicana se emite una regulación técnica de observancia obligatoria donde el riesgo es el mismo para cada uno de los sectores y/o agentes económicos sujetos a ésta*".

Bajo tales consideraciones, la CONAMER consideró que la SE especificó de manera adecuada las disposiciones de la Propuesta Regulatoria que buscan disminuir el riesgo que pretende ser atendido con su aplicación, por lo que se da por cumplido el presente apartado.

JAAS/SHM

D. Análisis en Competencia

Por lo que hace al presente rubro, se observa que la SE, señala que, de manera específica, el Apéndice C de la Propuesta Regulatoria podría restringir la competencia de la siguiente forma:

> *"Los efectos de la regulación se reflejarán en una mejora de los protocolos de seguridad en la comunicación electrónica certificada de mensajes de datos a lo largo del tiempo, lo que brinda mayor certidumbre en las transacciones comerciales, haciendo más eficientes los mercados y agilizando el sistema económico. El presente establece mecanismos de seguridad informática que permitan aprovechar y distribuir las capacidades tecnológicas existentes, homologar y estandarizar el uso de tecnologías y asegurar la neutralidad tecnológica al seguir mejores prácticas a nivel internacional en términos de la sociedad de la información."*

No obstante, esa Secretaría justifica la necesidad de la inclusión de dicha acción, de conformidad con lo siguiente:

> *"La falta de una herramienta que permita a la población, el envío y recepción de mensajes de datos de manera rápida, segura y eficiente, a fin de disponer de la tecnología."*

Por otra parte, se informa que, a la fecha de la emisión del presente Dictamen, no se ha recibido opinión alguna por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica.

E. Costos y Beneficios

Por lo que hace a este rubro, se observa que la SE en nueva versión recibida en la CONAMER el 14 de diciembre de 2022, manifestó lo siguiente:

> *"**Costo unitario***
>
> *$ 159.10*
>
> ***Agentes económicos***
>
> *20, 174, 000 Población mexicana que utiliza internet para enviar y recibir correos electrónicos, que se encuentra en edad primordialmente laboral (19-55 años)*
>
> ***Costo Anual***
>
> *$3,209,648,801.24 pesos.*
>
> ***Grupo o industria afectados***
>
> *Todos los comerciantes que utilicen comunicaciones electrónicas certificadas en términos de lo dispuesto en los artículos 90 bis, 91, y 92 del Código de Comercio.*

JAAS/SHM

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta

El costo que generaría el presente proyecto se puede estimar a partir del costo del certificado que permite que los comerciantes que envíen y reciban documentos conforme a la norma garanticen la no alteración de las comunicaciones electrónicas. Derivado de la falta de información respecto de los costos a nivel nacional, se utilizó un promedio con base en información de los costos en España, y se convirtieron con el tipo de cambio publicado por el Banco de México el día 15 de enero de 2018, siendo el costo por un contrato electrónico certificado de $61.57 pesos.

Proporcione la estimación monetizada de los costos que implica la regulación

Para definir el costo se calculó la cantidad de correos electrónicos que se envían en México de forma anual, con base en un estudio realizado por THE RADICATI GROUP, INC. A TECHNOLOGY MARKET RESEARCH FIRM, a nivel mundial se envían 269 mil millones de correos de forma diaria. Con base en información de la Organización de las Naciones Unidas, para 2017 hay aproximadamente 7 mil 600 millones de personas, si se contempla que aproximadamente el 50% tiene acceso a internet, en promedio cada una envía 71 correos de forma diaria. Si se contempla que en México existen 65.5 millones de internautas, y que, de estos, 20.174 millones tienen entre 24 y 55 años y utilizan internet para enviar y recibir correos electrónicos, representa un total de 260,629,498,684 correos electrónicos enviados de forma anual. Se especula que dicho número de correos aumente en un 0.01% para ser destinados a la elaboración de contratos electrónicos, lo que representa un costo total por comunicaciones electrónicas certificadas de $3,209,648,801.24 pesos.

Costo Total(Valor Presente)

$3,209,648,801.24 pesos.

Estimación de los beneficios que supone la regulación para cada particular, grupo de particulares o industria:

Beneficio unitario

$4,102.79 pesos.

Beneficio Anual

$83 016 014 876.26 pesos.

Agentes económicos

20,174,000

Indique el grupo o industria beneficiados

JAAS/SHM

Población mexicana que utiliza internet para enviar y recibir correos electrónicos, que se encuentra en edad primordialmente laboral (19-55 años)

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta

A partir de la entrada en vigor del ordenamiento jurídico propuesto, los efectos de la regulación se reflejarán en una mejora de los protocolos de seguridad en las comunicaciones electrónicas certificadas a lo largo del tiempo. Lo cual, permitirá mitigar el riesgo de sufrir algún tipo de delito cibernético, tanto a comerciantes como a los consumidores, derivado de alguna deficiencia en los protocolos de seguridad. Por ende, el presente proyecto de norma contempla la inclusión de una mejora en los protocolos de seguridad, los cuales no están considerados en la regulación vigente. Cabe destacar que entre los delitos cibernéticos en México, consecuencia de una falta de actualización de los protocolos de seguridad de los datos electrónicos, se tienen los siguientes: malware, phishing, hackeos y las intrusiones al sistema. Derivado de esos riesgos, el consumidor o comerciante puede ser víctima de fraude, robo de identidad y patrimonial.

Estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación

En este sentido, y dado que no se cuentan con datos de una fuente oficial del gobierno mexicano sobre el impacto monetario derivado de los delitos cibernéticos, los beneficios de la regulación propuesta se obtuvieron del estudio que realizó la Organización de los Estados Americanos y Symantec , en el cual identificaron que las perdidas monetarias derivadas de diversos delitos cibernéticos en 2016 ascienden a $5 500 millones de dólares americanos. Por lo anterior, al mejorar los protocolos de seguridad, se asume que dicho costo se reducirá por lo menos en un 80%, generando un beneficio de $4 400 000 000.00 dólares americanos para los comerciantes y consumidores. Para convertirlo a moneda nacional utilizamos el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación para el 16 de enero de 2018, el cual es de $18.81, y así obtenemos un beneficio de $82 769 720 000.00 pesos. Aunado a lo anterior, el emplear comunicaciones electrónicas certificadas generará también ahorros en el consumo de papel y una disminución en el uso de consumibles. Se estima que el costo de elaborar un contrato impreso es de $4.73 pesos, tomando como base que un contrato promedio conlleva 5 hojas, cuyo costo unitario es de $0.14 pesos, y el costo de la tinta para imprimir una hoja es de $0.81 pesos. Para estimar el ahorro de consumibles y papel, tomamos como base la misma cantidad de correos electrónicos que se estima aumentarán para ser destinados a contratos que para el cálculo del costo en el numeral anterior (52,125,899) obteniendo un beneficio por el ahorro en insumos y papel en contratos de $246 294 876.26 pesos. Por lo expresado anteriormente, podemos considerar que la regulación propuesta generará un beneficio total de $83 016 014 876.26 pesos.

JAAS/SHM

Beneficio Total (Valor Presente)

$83 016 014 876.26 pesos.

Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos:

Como puede observarse en el análisis costo-beneficio, presentado en las preguntas 14 y 15, el costo total derivado de la entrada en vigor de la presenta norma ascienden a $3 209 648 801.24 pesos cantidad que se ve superada por los beneficios económicos de la regulación, los cuales ascienden a los $83 016 014 876.26 pesos. Costo total: $3 209 648 801.24 pesos. Beneficio Total: $83 016 014 876.26 Beneficio Neto: $79 806 366 075.02 pesos."

Derivado de lo anterior, en la solicitud de ampliaciones y correcciones, la CONAMER requirió lo siguiente:

"En lo que respecta al presente apartado, esta Comisión observa que en el formulario del AIR, la SE ha determinado los costos relacionados a la Propuesta Regulatoria, de manera particular los relativos al Certificado Digital en las Comunicaciones Electrónicas Certificadas, los cuales a decir de esa Dependencia ascienden a la cantidad aproximada de $159.10, sin embargo, no es posible identificar la procedencia de dicha cantidad, por lo que se le solicita a la SE justifique la procedencia de la misma y en su caso desglose los conceptos que integran dicho concepto.

Asimismo, esta Comisión advierte que la Propuesta Regulatoria prevé incorporar elementos a la regulación vigente que pudieran generar costos adicionales a los sujetos obligados, los cuales no fueron incluidos en el AIR. En este sentido, la CONAMER solicita a la SE brindar información respecto de los costos que pudieran desprenderse en los numerales ***5.1, 5.4*** *y* ***C.6*** *de la Propuesta Regulatoria.*

En este sentido, esta Comisión solicita a la SE proporcionar la información descrita en el párrafo anterior, así como incluirla en el apartado de costos del AIR, haciendo en consecuencia, las adecuaciones necesarias en el apartado de la justificación que garantice que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos."

Al respecto, en su respuesta a ampliaciones y correcciones la SE manifestó lo siguiente:

"Tal como se señaló anteriormente, el objetivo de someter la nueva versión de la propuesta regulatoria es ratificar el Dictamen Final emitido por la Comisión. También se señaló que las disposiciones técnicas de esta nueva versión no son más estrictas, ni imponen nuevas obligaciones a las analizadas en la versión previa sobre la que se obtuvo el citado Dictamen Final. En este, la Comisión resolvió favorablemente de la siguiente manera:

> *[...] Retomando la información referida por la SE, es posible determinar que los beneficios de la Propuesta Regulatoria en*

JAAS/SHM

cuestión, son superiores a sus costos, por lo que cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria.

De ello se desprende que esta Dependencia había dado cumplimiento cabal con la determinación de los costos y se cumplió los respectivos requerimientos de dicha autoridad de mejora regulatoria mediante las respuestas y los diferentes anexos que previamente presentó esta Dependencia para obtener el enunciado Dictamen Final.

Por las razones señaladas se considera que no existen nuevos costos para los sujetos regulados a los previamente cuantificados. En consecuencia, el análisis de costos y beneficios es adecuado y la propuesta cumple con los principios de mejora regulatoria al constituir una medida costo-eficiente y costo-efectiva, es decir es social y económicamente viable pues se comprobó que los beneficios son notoriamente superiores a los costos.

Como se señala en la respuesta al apartado II referente a Acciones Regulatorias, los numerales 5.1 y 5.4 no imponen nuevas cargas a los particulares por lo que no prevén costos de cumplimiento a los particulares. Con respecto al numeral C.6, es importante señalar que su contenido ya lo contemplaba la primera versión de la propuesta regulatoria dentro del numeral C.5 y las diferencias entre ambos obedecen a la mejor redacción y brindar una mejor claridad y la consecuente implementación de la regulación. Por ello, se considera que no impone nuevas obligaciones que pudieran generar nuevos costos de cumplimiento para los particulares a los previamente analizados. Con base en lo expuesto, se aclaran las observaciones planteadas por la Comisión para que pueda manifestarse en favor del presente apartado."

En relación a su respuesta a las ampliaciones y correcciones, la CONAMER señaló lo siguiente:

"esa Secretaría manifiesta que había dado cumplimiento cabal con la determinación de los costos y se cumplió con los respectivos requerimientos de esta Comisión, tal y como se desprende en el Dictamen Total Final de fecha 26 de julio de 2018, así como lo referente a los numerales 5.1 y 5.4 no imponen nuevas cargas a los particulares, por lo que no prevén nuevos costos de cumplimiento, sin embargo, tal y como se manifestó en el apartado de Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria, las modificaciones realizadas a la Propuesta Regulatoria son íntegras, es necesario someter nuevamente la Propuesta Regulatoria y su AIR al proceso de mejora regulatoria establecido en el Título Tercero, Capitulo III de la LGMR.

Por lo anterior, esta CONAMER solicita a esa Dependencia proporcione la información actualizada de los costos, acorde a la nueva versión de la Propuesta Regulatoria y se justifique la procedencia de la cantidad de $159.10 relativa al Certificado Digital en las Comunicaciones Electrónicas

JAAS/SHM

Certificadas, tal y como se solicitó en el oficio número CONAMER/21/5755 de fecha 24 de diciembre de 2021, para que esta CONAMER esté en posibilidad de determinar el cumplimiento del presente apartado."

En ese sentido, la SE, en su respuesta al Dictamen Preliminar con número de oficio CONAMER/22/0909, proporcionó la siguiente información:

"Los costos unitarios por un monto de 159.1 pesos a los que hizo referencia la Comisión, en su momento, se estimaron con base en variables tales como la población de internautas, porcentajes de utilización de internet para el segmento de población entre los 19 y los 55 años, porcentaje de población que utiliza el internet para el envío de correos electrónicos, la media per cápita de correos electrónicos enviados al día, el incremento esperado de correos cuyo destino es la comunicación electrónica certificada y el costo medio por correo certificado. Llama la atención en particular, dos variables sufrieron modificaciones: la población de internautas de nuestro país pasó de 65.5 a 84.1 millones de personas, el costo medio por correo certificado disminuyó notablemente al pasar de 61.57 a 19.79 pesos. En la Tabla 3 se muestra con detalle el cambio de costos totales para los correos electrónicos certificados y el costo unitario. Para estos últimos, por los cambios en las variables señaladas, el costo unitario paso de los 159.1 pesos en el año 2018 a 50.43 para el año 2021.

Tabla 3 Actualización de los costos de la regulación

Fila[3]	Concepto	Año 2018	Año 2021
A	Población de internautas en México	65,500,000	84,100,000
B	Porcentaje que utiliza internet para enviar y recibir emails	70.00%	70.00%
C	Población que envía emails	45,850,000	58,870,000
D	Porcentaje de la población que utiliza internet, entre 19 y 55 años	44.00%	44.00%
E	Población objetivo, entre 19 y 55 años	20,174,000	25,902,800
F	Correos electrónicos enviados por una persona al día a nivel mundial	71	71
G	Correos electrónicos diarios	1,428,106,842	1,833,645,579
H	Correos electrónicos enviados al año	521,258,997,368	660,112,408,421
I	Incremento en correos electrónicos para destinarse a comunicaciones electrónicas certificadas	0.01%	0.01%
J	Correos que requieren certificación	52,125,900	66,011,241
K	Costo medio por correo certificado	61.57	19.79
L	**Costo de correos electrónicos certificados**	**3,209,648,801.24**	**1,306,177,624.79**
M	**Costo unitario**	**159.0983**	**50.4261**

Por otra parte, con el objetivo de brindar claridad en el proceso de mejora regulatoria, también se actualizan los beneficios de la regulación. Como se enunció, anteriormente, algunas variables sufrieron modificaciones del año 2018 al último periodo del que se dispone de información completa, esto es, en 2021. Algunas de ellas son la población de internautas y, en consecuencia, la población objetivo entre 19 y los 55 años. En la presente regulación se identificaron los beneficios asociados a la reducción de daños y los beneficios por ahorros al sustituir un proceso analógico por digital (ahorro en papel y consumibles).

JAAS/SHM

Para el caso de los beneficios por reducción de daños, además de estas variables, es necesario ajustarlos con base en el tipo de cambio que pasó de los 18.81 pesos a los 20.5735 pesos por dólar. El valor total de los daños causados, a fin de evitar discrepancias, se mantuvo en los 5.5 millones de dólares. También el impacto o la reducción esperada se mantuvo bajo un escenario del 80 por ciento. De esta manera, la reducción en beneficios se estima en el mismo monto del orden de 4.4 mil millones de dólares que, actualizado con el tipo de cambio de 2021, se esperaría en 90.52 mil millones de pesos. El beneficio unitario por persona, es decir el beneficio agregado dividido por la población objetivo, hacia el año 2021 se ubicaría en 3 mil 494.7 pesos. Lo anterior es posible observarlo con detalle en la Tabla 4.

Tabla 4 Actualización de los beneficios por reducción de daños

Concepto	Año 2018	Año 2021
Daños causados (USD)	5,500,000,000	5,500,000,000
Reducción esperada	80.00%	80.00%
Beneficios esperados por reducción de daños (USD)	4,400,000,000	4,400,000,000
Tipo de cambio	18.8113	20.5735
Beneficios esperados (pesos)	**82,769,720,000**	**90,523,433,846**
Población objetivo, entre 19 y 55 años	20,174,000	25,902,800
Beneficio unitario (pesos)	4,102.8	3,494.7

En cuanto a los beneficios por ahorros de los correos electrónicos certificados, estos se refieren a sustituir un proceso analógico que involucra impresión física de los contratos. Al respecto, se estimó una media de cinco hojas por contrato que, multiplicadas por el precio medio por hoja, involucraría un ahorro de 1.084 pesos. El precio medio de imprimir se ubica en 0.437 pesos por hoja, al igual que el anterior concepto, multiplicado por las cinco hojas, implicaría un ahorro por evitar usar tinta por 2.186 pesos. La suma de los valores anteriores, implicaría un ahorro por contrato de 3.27 pesos por evitar usar hojas y tinta para imprimir. Dicho ahorro unitario, multiplicado por la cantidad de correos que se estima puede estar destinados a los contratos, implicaría un beneficio total del orden de 215.84 millones de pesos. Esto se muestra con detalle en la Tabla 5.

Tabla 5 Actualización de beneficios por ahorro en papel y consumibles

Concepto	Año 2018	Año 2021
Estimado de hojas por contrato	5	5
Precio por hoja	0.1350	0.2168
Ahorro de papel por contrato	**0.675**	**1.084**
Consumibles (Tinta) por hoja	0.810	0.437
Ahorro de tinta por contrato	**4.050**	**2.186**
Ahorro total de papel y tinta por contrato	**4.725**	**3.270**
Correos electrónicos destinados a contratos	52,125,899.74	66,011,240.84
Beneficio por ahorro de papel y tinta por los correos certificados	**246,294,876.26**	**215,837,897.20**

La suma de los dos tipos de beneficios arroja los beneficios totales de la regulación. Para el año 2021, se estimaron en el orden 90.74 mil millones de pesos y se muestra en la Tabla 6.

JAAS/SHM

Tabla 6 Actualización de costos totales

Concepto	Año 2018	Año 2021
Beneficios por reducción de daños	82,769,720,000.0	90,523,433,846.2
Beneficios por ahorros en papel y consumibles	246,294,876.3	215,837,897.2
Beneficios totales	83,016,014,876.3	90,739,271,743.4

A causa de haber actualizado, tanto los beneficios como los costos, y a fin de brindar transparencias en el proceso de la elaboración de la actual regulación, se vuelve necesario obtener los beneficios netos. Estos resultan de restar los costos a los beneficios identificados y, una vez que se realizaron los ajustes correspondientes, ascienden a un monto total por 89.43 millones de pesos (ver Tabla 7). Lo anterior lo que implica que la propuesta cumple con los objetivos de mejora regulatoria asociados a demostrar que los beneficios son notoriamente superiores a los costos. En otras palabras, la propuesta regulatoria constituye una medida costo-efectiva y costo-eficiente, es decir, resulta social y económicamente viable. Por lo expuesto en el presente apartado, se atiende de forma puntual el señalamiento de la Comisión.

Tabla 7 Actualización de los beneficios netos

Concepto	Año 2018	Año 2021
Beneficios totales	83,016,014,876.3	90,739,271,743.4
Costos totales	3,209,648,801.2	1,306,177,624.8
Beneficios netos	**79,806,366,075.0**	**89,433,094,118.6**

En ese orden de ideas, una vez analizada la información proporcionada por esa Dependencia, se observa que, tal y como lo requirió esta CONAMER en el Dictamen Preliminar, la SE actualizó los costos de la Propuesta Regulatoria, mismos que ascienden a la cantidad de $1,306,177,624.80 pesos aproximadamente.

Derivado de lo anterior, esta Comisión tiene por atendido el requerimiento que se hizo a la SE respecto de los costos de la Propuesta Regulatoria.

Por otro lado, tomando en consideración los ajustes que la SE llevó a cabo respecto de los beneficios que deriven directa o indirectamente de la Propuesta Regulatoria, se concluye que esa Dependencia dio cumplimiento al requerimiento que le hizo este órgano desconcentrado, por lo que los beneficios netos ascienden aproximadamente a la cantidad de $89,433,094,118.60, por lo que es posible concluir que los beneficios son notoriamente superiores a los costos de cumplimiento.

Finalmente, una vez analizada la información que precede, se observa que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y que esta genere mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

JAAS/SHM

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Respecto de la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SE proporcionó la siguiente información:

> *"Para asegurar la implementación del anteproyecto, no se requieren recursos públicos adicionales a los ya asignados a la Secretaría de Economía, ya que se debe considerar que ésta es la instancia con la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y ésta actualmente cuenta con la infraestructura y los medios para llevar a cabo actividades de verificación relativa al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas."*

De la misma forma, por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, señaló:

> *"Se evaluará a través del uso cada vez más recurrente entre los comerciantes y consumidores, haciendo de este, un protocolo de actuación cada vez más general. Su evaluación se podrá realizar mediante el seguimiento de los certificados emitidos con base en la presente norma. Así mismo, se podrá evaluar el desempeño de la presente regulación mediante el aumento en el uso de internet para trabajo con base en el estudio "Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México" realizado por la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI)."*

Derivado de lo anterior, esta Comisión consideró adecuados la forma y los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, así como la forma y los medios con los que se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria.

VII. Consulta pública

Es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, la CONAMER hizo pública la Propuesta Regulatoria, a través de su portal electrónico desde el día de su recepción.

En ese sentido, no se omite mencionar que, a la fecha de emisión del presente Dictamen Preliminar, la CONAMER no ha recibido comentarios de particulares.

VIII. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR; por lo que la SE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados a la

JAAS/SHM

Oficio No. CONAMER/22/1540

CONAMER, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria[8].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

[8] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JAAS/SHM

RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Gestión de la UAF

lun 18/04/2022 10:15

Para: Celia Perez Ruiz <celia.perez@conamer.gob.mx>;

Cc: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>;

SE ACUSA DE RECIBIDO

–

–

Buenos Días,

"El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020.En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**".

De: Celia Perez Ruiz
Enviado el: miércoles, 13 de abril de 2022 02:44 p. m.
Para: Romr <romr@economia.gob.mx>; Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>
CC: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Juan Antonio Alcántara <juan.alcantara@conamer.gob.mx>; Francisco Javier Atzin Cruz <francisco.atzin@conamer.gob.mx>; Sabrina María del Pilar Hernández Morales <sabrina.hernandez@conamer.gob.mx>; Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>
Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

C.P. MÓNICA LEÓN PEREA
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Final.

Propuesta Regulatoria: ***"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, 'Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos', publicada el 30 de marzo de 2017"***

Oficio de respuesta: CONAMER/22/1540 del 31 de marzo de 2022.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus *SARS-CoV2*; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Celia Pérez Ruiz
Directora de Servicios Agropecuario, Comercio e Industria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria